

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo

**Documento temático para debate en el Foro de diálogo mundial
para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca,
2007 (núm. 188)**
(15 a 17 de mayo de 2013)

Ginebra, 2013

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2013
Primera edición 2013

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, se pueden reproducir extractos breves sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22 (Suiza), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido a tal fin. Para localizar la organización de derechos de reproducción de su país, puede consultar la página web www.ifro.org.

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo, documento temático para debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), Ginebra, 15 a 17 de mayo de 2013/Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Actividades Sectoriales. Ginebra, OIT, 2013.

ISBN 978-92-2-327080-3 (versión impresa)
ISBN 978-92-2-327081-0 (web pdf)

También disponible en francés: *Convention (no 188) sur le travail dans la pêche, 2007: Tous à bord!*, Document de réflexion pour le Forum de dialogue mondial sur la promotion de la convention (no 188) sur le travail dans la pêche, 2007, Genève, 15–17 mai 2013, ISBN 978-92-2-227080-4 (versión impresa), ISBN 978-92-2-227081-1 (Web pdf), Genève, 2013; e inglés: *The Work in Fishing Convention, 2007 (No. 188): Getting on board*, Issues paper for discussion at the Global Dialogue Forum for the promotion of the Work in Fishing Convention, 2007 (No. 188), Geneva, 15–17 May 2013, ISBN 978-92-2-127080-5 (versión impresa), ISBN 978-92-2-127081-2 (Web pdf), Geneva, 2013.

Pesca / pescador/convenio de la OIT / recomendación de la OIT / resolución de la OIT / comentario / solicitud 07.04.2

Datos de catalogación de la OIT

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT, no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la Oficina Internacional del Trabajo las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en las oficinas locales de la OIT de muchos países, o solicitándolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22 (Suiza). También pueden solicitarse gratuitamente catálogos o listas de las nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org.

Consulte nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza

Prefacio

Este documento temático ha sido preparado por la Oficina Internacional del Trabajo como base para las discusiones que se mantendrán en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) (OIT, 2011), que se celebrará en Ginebra del 15 al 17 de mayo de 2013.

En su 310.^a reunión (marzo de 2011), el Consejo de Administración de la OIT propuso convocar un Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) (OIT, 2011), como parte del seguimiento de la resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en su 96.^a reunión (2007)¹. La celebración de este Foro también contribuye a la aplicación del Plan de Acción (2011-2016) aprobado por el Consejo de Administración en su 309.^a reunión, celebrada en noviembre de 2010 (OIT, 2010a).

En su 316.^a reunión (noviembre de 2012), el Consejo de Administración decidió que el Foro de diálogo mundial duraría tres días y que en él participarían seis representantes de los empleadores y seis representantes de los trabajadores, nombrados por los respectivos Grupos del Consejo de Administración. Asimismo decidió que se invitara a todos los gobiernos a enviar representantes, instando especialmente a que participaran aquellos países con importantes intereses en el sector pesquero (OIT, 2012a, párrafos 10 y 14).

El objetivo del Foro de diálogo mundial es debatir acerca de los desafíos que plantea la aplicación del Convenio núm. 188, informar acerca de las actividades de promoción y realizar un examen de las mismas, evaluar la forma en que el Convenio se puede utilizar como herramienta para abordar los principales desafíos de la industria, intercambiar información sobre experiencias y prácticas óptimas, y proporcionar información sobre los progresos realizados por los países respecto de la aplicación y ratificación del Convenio núm. 188 (OIT, 2012a, párrafos 9 y 14). En la reunión se adoptarán puntos de consenso y se formularán recomendaciones sobre las actividades de seguimiento por parte de la OIT y sus mandantes.

¹ Para consultar el texto de la resolución, véase OIT: *Informe de la Comisión del Sector Pesquero, Actas Provisionales* núm. 12, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, Ginebra, 2007, en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/pr-12.pdf>.

Índice

	<i>Página</i>
Prefacio.....	iii
Agradecimientos.....	vii
Siglas	ix
1. Visión general del sector pesquero.....	1
2. Condiciones de trabajo en el sector de la pesca	3
3. Convenio núm. 188, Recomendación núm. 199 y resoluciones conexas de la CIT.....	5
3.1. Contexto.....	5
3.2. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)	6
3.3. Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199).....	6
3.4. Resoluciones	7
3.5. Plan de Acción 2011-2016.....	7
3.6. Seguimiento de las resoluciones y del Plan de Acción.....	8
3.6.1. Herramientas y materiales	8
3.6.2. Actividades de promoción	9
3.6.3. Cooperación técnica	9
3.6.4. Cooperación interinstitucional.....	10
4. Resumen general de las medidas adoptadas por los mandantes para promover y aplicar el Convenio	10
4.1. Medidas adoptadas por los Estados Miembros de la OIT.....	10
4.1.1. Análisis comparativo de la legislación nacional.....	11
4.1.2. Consultas nacionales	12
4.1.3. Coordinación entre las autoridades nacionales competentes.....	12
4.1.4. Inspección del trabajo en la pesca a nivel nacional	13
4.2. Actuación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y de otras organizaciones.....	15
5. La aplicación del Convenio como medio de abordar las principales dificultades que atraviesa el sector	17
5.1. La mejora de la imagen del sector pesquero.....	17
5.2. La mejora de la seguridad y la salud en el trabajo	17
5.3. Las condiciones de trabajo a bordo de pequeñas embarcaciones pesqueras.....	18
5.4. La eliminación del trabajo forzoso en el sector pesquero.....	20
5.5. La eliminación del trabajo infantil en el sector pesquero	21
5.6. La mejora de las condiciones de los pescadores migrantes	21
5.7. La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	22
5.8. Garantizar la pesca sostenible y la seguridad alimentaria.....	23

6. Lecciones extraídas de la promoción de otras normas de la OIT.....	23
7. Observaciones finales.....	24
Bibliografía.....	25

Agradecimientos

Este documento temático ha sido elaborado por Brandt Wagner y Stewart Inglis (Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR)) y se publica bajo la dirección de la Oficina Internacional del Trabajo. Cabe expresar un agradecimiento especial a Georges Politakis (Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES)) y a Julia Lear y Marja Suomela (SECTOR) por sus contribuciones.

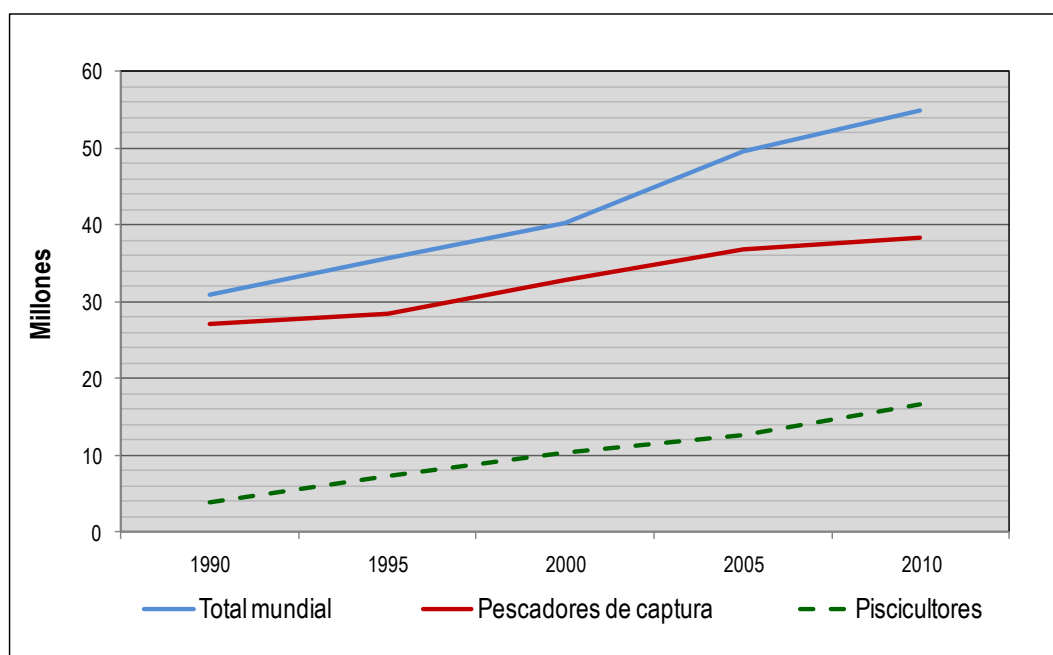
Siglas

CIT	Conferencia Internacional del Trabajo
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
ICSF	Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores Artesanales
ITF	Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte
MLC, 2006	Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
OIT	Organización Internacional del Trabajo u Oficina Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
SST	seguridad y salud en el trabajo
UE	Unión Europea
UITA	Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines

1. Visión general del sector pesquero

La industria pesquera mundial proporciona los medios de subsistencia de millones de personas. En efecto, se calcula que 54,8 millones de personas trabajan en la producción primaria de pescado (FAO, 2012). La pesca contribuye de forma esencial a la seguridad alimentaria y la salud pública mundiales.

Gráfico 1. El empleo en el sector pesquero durante el período 1990-2010

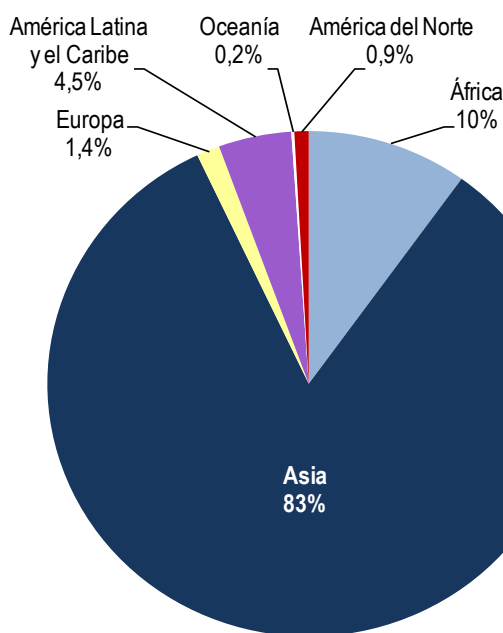


Fuente: FAO, 2012.

El número de trabajadores empleados en la acuicultura (piscicultura) está aumentando con mayor rapidez que el de aquellos que se dedican a la pesca de captura (véase el gráfico 1), en particular en los países en desarrollo. Se calcula que, en 2010, 38,3 millones de pescadores trabajaban en la pesca de captura marina y continental en todo el mundo (en el gráfico 2 figura un desglose por región). El presente documento temático se centra en los pescadores que trabajan a bordo de buques pesqueros comerciales que se dedican a la pesca de captura, ya que a ellos se refiere el Convenio núm. 188¹.

¹ Según el Convenio núm. 188, el término «pescador» designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas («a la parte»); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros (artículo 1, e)). Los términos «buque pesquero» o «buque» designan toda nave o embarcación, cualesquiera sean su clase o su régimen de propiedad, que se utilice o esté destinada a ser utilizada en la pesca comercial (artículo 1, g)).

Gráfico 2. Pescadores de captura por región en 2010



Fuente: FAO, 2012.

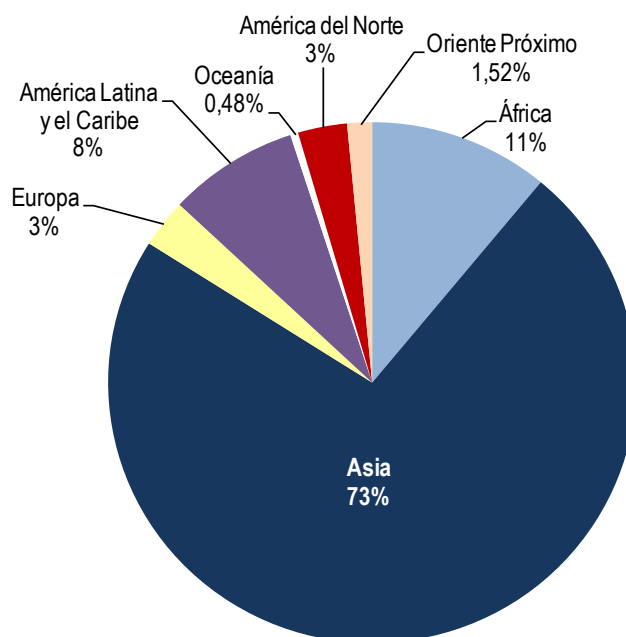
Aunque la producción mundial de pesca de captura se ha mantenido relativamente constante con el paso del tiempo, la producción acuícola ha aumentado en los últimos años. Los datos provisionales muestran que la pesca de captura produjo 90,4 millones de toneladas de pescado en 2011. De dicha cantidad, 78,9 millones de toneladas procedieron de la pesca marina. La producción de pesca de captura continental ha aumentado en los últimos cinco años y, según estimaciones provisionales, fue de 11,5 millones de toneladas en 2011 (FAO, 2012).

Una de las consecuencias de la creciente globalización de la cadena de valor de la pesca es que los minoristas internacionales están ejerciendo un mayor control sobre la distribución de los productos de pescado. La globalización de la industria también ha contribuido a la globalización de la fuerza de trabajo, incluso mediante la utilización habitual de trabajadores migrantes. Estos cambios han planteado nuevos desafíos en lo que respecta a la reglamentación de las condiciones de trabajo en el sector.

Durante la reciente crisis económica y financiera, el comercio internacional de pescado cayó un 6 por ciento, pero en 2010 empezó a recuperarse tanto en valor como en volumen. En 2011, el aumento de los precios y la demanda de pescado en los países en desarrollo condujeron al nivel más alto de comercialización de pescado que se haya registrado nunca. Con todo, la industria pesquera sigue sometida a los mismos riesgos y a la misma fragilidad que en los últimos años (FAO, 2012).

Se calcula que existen 4,36 millones de buques pesqueros en el mundo. De ellos, el 74 por ciento opera en aguas marinas. En 2010, la flota pesquera de Asia era con mucho la más numerosa, ya que representaba el 73 por ciento de la flota pesquera mundial, seguida de la de África, que representaba el 11 por ciento (véase el gráfico 3).

Gráfico 3. Flota pesquera mundial en 2010, por región



Fuente: FAO, 2012.

Los cambios registrados en las flotas nacionales y las innovaciones tecnológicas relacionadas con la motorización y la mecanización han repercutido en la eficiencia y la productividad de todos los tipos de actividades pesqueras. Actualmente, los buques pesqueros pueden operar más lejos de la costa y permanecer en el mar durante períodos más largos que antes. Todos estos factores afectan a los pescadores; por ejemplo, pueden conllevar reducciones del número de tripulantes, nuevos requisitos en materia de competencias profesionales y cambios en las condiciones de trabajo.

2. Condiciones de trabajo en el sector de la pesca

Por regla general, las condiciones de trabajo en el sector de la pesca comercial son difíciles, independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo. La pesca supone la realización, durante largas horas, de tareas extenuantes en el mar, que con frecuencia se convierte en un medio hostil. Los pescadores pueden tener que utilizar equipos peligrosos, simples o complejos, para capturar, clasificar y almacenar la pesca. En muchos países, las tasas de lesiones y fallecimientos en este sector son muy superiores a la media nacional de los demás sectores. Incluso la navegación hasta llegar a los caladeros de pesca puede ser peligrosa. En caso de accidente o de enfermedad en el mar, los pescadores están lejos de los centros médicos profesionales y deben encomendarse a las personas que están a bordo del buque para recibir los cuidados necesarios; los servicios de evacuación médica varían considerablemente de unos países y regiones a otros. Los buques pesqueros pueden permanecer en el mar durante largos períodos, faenando en caladeros alejados de la costa y, en esos casos, la calidad del alojamiento y de la alimentación que se proporcionan a bordo es particularmente importante. Los buques pesqueros que realizan actividades de pesca de larga distancia pueden tener necesidad de repostar combustible y reponer provisiones, relevar a la tripulación y descargar sus capturas en puertos extranjeros o en el mar, por medio de barcos de avituallamiento o buques de transporte de pesca. Sin embargo, los pescadores tropiezan a menudo con dificultades para obtener permiso para bajar a tierra en puertos extranjeros y

con problemas para obtener visado que les autorice a subir a bordo o a bajar del buque en países extranjeros ².

Las relaciones laborales entre los empleadores (con frecuencia, los propietarios de buques pesqueros) y los pescadores son de diverso tipo. En determinadas actividades de pesca se recurre a contratos verbales. Los pescadores pueden ejercer esta actividad de manera ocasional, obteniendo de ella más que una parte de sus ingresos, y tener además otro oficio. En el extremo opuesto, habitualmente en el sector de la pesca industrial a gran escala, los contratos tienen un carácter más formal. Los contratos de trabajo son importantes para los pescadores porque garantizan su remuneración y acceso a la seguridad social y oficializan sus condiciones de empleo, contratación y colocación (OIT, 2004).

Existen dos sistemas fundamentales de remuneración en el sector: el sistema de remuneración fija y el de remuneración proporcional. En el primer caso, el salario se fija en función de un período determinado. En el segundo caso, los pescadores obtienen un porcentaje de los ingresos o beneficios brutos de la expedición de pesca de que se trate. Conforme a este sistema, las ganancias de la captura se utilizan, en primer lugar, para cubrir los gastos de la explotación del buque y, a continuación, los beneficios netos se distribuyen entre el propietario del buque pesquero y los pescadores según una fórmula previamente acordada, generalmente en función de categorías jerárquicas. A veces se utiliza una combinación de los dos sistemas: los pescadores perciben un salario mínimo bajo que se complementa con una remuneración proporcional a las capturas o con primas (por ejemplo, por el avistamiento de peces). En muchos países, los pescadores se inscriben en la categoría de «trabajadores por cuenta propia» en razón de ese tipo de contratos.

A diferencia del caso de los marineros preferentes, la OIT no ha establecido un salario mínimo para los pescadores en particular ³. Sin embargo, algunos acuerdos de colaboración en el sector pesquero suscritos entre Estados ribereños y la Comunidad Europea establecen que las condiciones de remuneración de los pescadores no podrán ser, «en ningún caso, inferiores a las normas de la OIT» ⁴ y que los interlocutores sociales, cuando negocien los salarios de los pescadores, pueden referirse a las cifras en vigor para los marineros.

Los empleadores (con frecuencia, los propietarios de buques pesqueros) y los pescadores han constituido organizaciones que los representan a fin de organizar las relaciones de trabajo y de participar en el diálogo social a nivel local, nacional, regional e

² El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), puede ser aplicado por la autoridad competente a la pesca marítima comercial, previa consulta con las organizaciones representantes de los propietarios de buques pesqueros y las personas empleadas a bordo de éstos.

³ La Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), dispone que, en la medida en que lo considere factible, previa consulta con las organizaciones representativas de propietarios de barcos de pesca y de pescadores, la autoridad competente debería aplicar las disposiciones de la Recomendación, actualizada periódicamente por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima de la OIT, a la pesca marítima comercial.

⁴ Por ejemplo, véase el Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero de 17 de diciembre de 2007 suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Madagascar, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, L331/7. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:331:0007:0030:ES:PDF>.

internacional. Sin embargo, el porcentaje de pescadores afiliados a sindicatos es reducido⁵. No hay una única organización de propietarios de buques pesqueros (empleadores) que represente al sector, en su conjunto, a nivel internacional⁶, pero sí existen organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros a otros niveles⁷.

3. Convenio núm. 188, Recomendación núm. 199 y resoluciones conexas de la CIT

3.1. Contexto

La OIT siempre ha prestado una atención especial al sector marítimo. En 1920, 1959 y 1966, la Organización adoptó normas internacionales del trabajo específicas para el sector de la pesca⁸. En 2000, había adoptado más de 60 recomendaciones y convenios relativos a la gente de mar, varios de los cuales se aplican, o pueden aplicarse en determinadas circunstancias, a los pescadores.

En marzo de 2002, el Consejo de Administración de la OIT decidió incluir en el orden del día de la 92.^a reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero (OIT, 2002). Durante la elaboración del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), que se centra en la gente de mar de los buques mercantes, se decidió que los buques de pesca quedarían excluidos del ámbito de aplicación de ese Convenio⁹.

En su 96.^a reunión (2007), la CIT adoptó el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). Estas nuevas normas internacionales fueron adoptadas por una mayoría abrumadora de votos. En ellas se revisan y reemplazan cinco instrumentos preexistentes de la OIT relativos al sector de la pesca¹⁰.

⁵ Según la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), 73 sindicatos de pescadores están actualmente afiliados a la ITF, y representan a un total de 77 117 pescadores.

⁶ La Federación Internacional de Armadores representa a los armadores en todo lo relativo a las cuestiones laborales en el sector de la marina mercante.

⁷ Por ejemplo, la Asociación de Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras (Europêche) representa a las organizaciones de empleadores del sector de la pesca en Europa.

⁸ La Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7); el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112); el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113); el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114); el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125); el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126); y la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126).

⁹ MLC, 2006, artículo II, 4).

¹⁰ No se revisaron ni el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125), ni la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126).

3.2. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)¹¹

El Convenio núm. 188 tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social.

El Convenio núm. 188 también incluye disposiciones específicas relativas al cumplimiento y el control de aplicación por los Estados del pabellón y los Estados del puerto. Por ejemplo, el artículo 40 dispone que los Estados del pabellón deberán ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolen su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Convenio. El artículo 43, 2) establece que el Estado del puerto podrá preparar un informe destinado al gobierno del Estado del pabellón del buque pesquero y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud.

Cuando se redactó el Convenio núm. 188 se reconoció que algunos Estados podrían tener problemas para aplicarlo, o para aplicar algunas de sus disposiciones, a todos los pescadores y los buques de pesca. Por consiguiente, el Convenio núm. 188 otorga a los Estados cierta flexibilidad, en particular la posibilidad de excluir del cumplimiento de los requisitos a algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros (artículo 3) y la aplicación progresiva de determinadas disposiciones a las categorías de pescadores y buques pesqueros correspondientes (artículo 4). Estos mecanismos fueron concebidos para lograr una ratificación generalizada del instrumento. La puesta en práctica de sus disposiciones puede hacerse por medio de la legislación y reglamentación nacionales o de otras medidas, tales como los convenios colectivos.

3.3. Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199)¹²

El Convenio núm. 188 se complementa con la Recomendación núm. 199, que brinda orientación sobre la manera en que pueden aplicarse las disposiciones del Convenio núm. 188. La Recomendación también se refiere a las condiciones de trabajo a bordo de buques de pesca, las condiciones de servicio, el alojamiento y la atención médica, la protección de la salud y la seguridad social. En el párrafo 55 se dispone que todo Estado que sea un Estado ribereño podrá exigir, al conceder la autorización para pescar en su zona económica exclusiva, que los buques pesqueros cumplan con los requisitos del Convenio núm. 188.

¹¹ El texto completo del Convenio puede consultarse en la dirección http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C188.

¹² El texto completo de la Recomendación puede consultarse en la dirección http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R199.

3.4. Resoluciones

En su 96.^a reunión, la CIT adoptó, además del Convenio núm. 188 y la Recomendación núm. 199, cuatro resoluciones para apoyar la promoción, la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188 ¹³.

En la Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), se invitó a la OIT a que concediera la debida prioridad a la labor tripartita encaminada a formular pautas para la aplicación por el Estado del pabellón y para el establecimiento de planes nacionales de acción con miras a la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio. También se le invitó a que prestara la consideración debida en el programa y presupuesto a los programas de cooperación técnica destinados a promover la ratificación del Convenio y ayudar a los Estados en su aplicación.

En la Resolución relativa al control por el Estado del puerto, se invitó a la OIT a que convocara una reunión tripartita de expertos del sector pesquero con miras a elaborar orientaciones apropiadas para los funcionarios responsables del control por el Estado del puerto en lo relativo a las disposiciones pertinentes del Convenio.

En la Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento, se invitó a la OIT a que supervisara las actividades de la Organización Marítima Internacional (OMI) en relación con la introducción de posibles modificaciones en el Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969, y a que informara de cualquier hecho que pudiera incidir en el Convenio núm. 188, y en especial en el anexo III. También se le invitó a que, en función de dicha información, de ser necesario, concediera la debida prioridad a la convocación de una reunión tripartita de expertos, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Convenio núm. 188, para examinar esta materia de forma que se preserve la pertinencia del anexo III de dicho Convenio.

En la Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores, se invitó a la OIT a que examinara varias cuestiones sociales relacionadas con el sector de la pesca.

3.5. Plan de Acción 2011-2016 ¹⁴

En su 309.^a reunión de noviembre de 2010 (OIT, 2010a), el Consejo de Administración adoptó un Plan de Acción para mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores a través de la ratificación generalizada y la aplicación efectiva del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y del curso dado a la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). El Plan establece las actividades que la OIT tiene previsto realizar durante el período 2011-2016, en función de los recursos disponibles. Las cuatro resoluciones antes mencionadas se utilizaron para determinar prioridades y definir las actividades de seguimiento que han de realizarse en relación con la promoción del Convenio núm. 188.

¹³ Para consultar el texto completo de las resoluciones, véase OIT: *Informe de la Comisión del Sector Pesquero, Actas Provisionales* núm. 12, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007 (Ginebra). Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/pr-12.pdf>.

¹⁴ Véase el texto completo del Plan de Acción 2011-2016 en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_161222.pdf.

3.6. Seguimiento de las resoluciones y del Plan de Acción

3.6.1. Herramientas y materiales

De conformidad con las cuatro resoluciones y el Plan de Acción, la OIT ha elaborado una serie de herramientas y materiales con el fin de proporcionar información y apoyo a la aplicación y ratificación del Convenio núm. 188. Estos se describen a continuación¹⁵.

- El folleto titulado *Condiciones de trabajo decentes, seguridad y protección social: Trabajo en la pesca, Convenio núm. 188, Recomendación núm. 199* ofrece información básica destinada a un amplio público sobre la importancia del Convenio, los antecedentes de su elaboración, su alcance y las disposiciones fundamentales que contiene, así como información acerca de su aplicación, ratificación y cumplimiento.
- Las *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)* se adoptaron en una reunión tripartita de expertos celebrada en 2010. Promueven la armonización de las inspecciones de los buques pesqueros extranjeros realizadas con el objeto de controlar el cumplimiento del Convenio, y tienen por finalidad complementar las prácticas actuales del sector siempre que sea posible y promover la acción destinada a establecer un régimen de inspección más eficaz.
- El *Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros* tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes y a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores (en particular, las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores) y a las demás partes interesadas del sector a comprender mejor las disposiciones del Convenio núm. 188 y la Recomendación núm. 199.
- El manual de formación titulado *Training Manual on the Implementation of the Work in Fishing Convention, 2007 (No. 188)* ofrece un curso de formación completo sobre el Convenio y está destinado principalmente a las personas a cargo de las inspecciones por el Estado del pabellón realizadas con el objeto de controlar el cumplimiento de la legislación y los reglamentos nacionales u otras medidas de aplicación del Convenio, y a las personas que realizan las inspecciones de control de los buques extranjeros por el Estado del puerto¹⁶.
- Las *Directrices para la adopción de un enfoque encaminado a realizar un análisis comparativo (o «análisis de discrepancias») del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y la legislación nacional u otras medidas* son una herramienta que contribuye a determinar qué protección jurídica existe para los pescadores que se encuentran bajo la legislación nacional corriente de un Estado y permite apreciar la medida en que la legislación, los reglamentos y demás disposiciones tendrían que ajustarse para cumplir con las exigencias del Convenio, teniendo en cuenta la Recomendación cuando corresponda.

¹⁵ Todas las herramientas y los materiales se encuentran en el sitio web de la OIT: <http://www.ilo.org/fishing>.

¹⁶ En el momento de redactarse el presente informe, el manual de formación todavía no estaba disponible en español.

-
- *Preguntas más frecuentes:* en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) se enumeran las preguntas más frecuentes y las correspondientes respuestas relativas al mismo.

En un documento presentado a la 317.^a reunión (marzo de 2013) del Consejo de Administración relativo a las actividades propuestas para el Programa de Actividades Sectoriales para el bienio 2014-2015, la OIT propuso la celebración de una reunión tripartita de expertos para la adopción de nuevas pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) (OIT, 2013).

3.6.2. Actividades de promoción

La OIT ha promovido el Convenio núm. 188 a través de seminarios, reuniones, actividades de capacitación y talleres organizados de manera tripartita. Estas actividades sirven para reunir a las partes interesadas más importantes y los mandantes tripartitos de una región o país con el fin de examinar el Convenio¹⁷. Se han celebrado seminarios regionales en la República de Corea (Seúl, septiembre de 2008) y el Brasil (Río de Janeiro, agosto de 2009). La OIT también ha apoyado la organización de seminarios nacionales dedicados al Convenio núm. 188 en varios países, como la India y Tailandia. El Convenio también se ha examinado en reuniones nacionales centradas principalmente en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006). También se ha prestado apoyo a la celebración de actividades como seminarios y talleres sindicales realizados por otras organizaciones.

3.6.3. Cooperación técnica

La financiación externa también ha permitido que la OIT emprendiera actividades de asistencia técnica y de promoción. Por ejemplo, a través de un proyecto financiado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España, la OIT pudo realizar actividades para mejorar las condiciones de los pescadores en general y promover el Convenio núm. 188 en particular. El proyecto se centró en cuatro países de África (Guinea-Bissau, Marruecos, Mauritania y Senegal) y dos países de América Latina (el Ecuador y el Perú). Entre las principales actividades figuraban cursos de capacitación, talleres y seminarios. El proyecto ha contribuido a la mejora del diálogo social en el sector pesquero de los países citados y a la preparación de estudios comparativos sobre las leyes y reglamentos nacionales¹⁸.

El Gobierno de Noruega proporcionó fondos para el proyecto sobre el aumento de la eficacia de la inspección del trabajo, lo que contribuyó a la elaboración del *Training Manual on the Implementation of the Work in Fishing Convention, 2007 (No. 188)*, antes mencionados.

El proyecto «Acción tripartita para proteger de la explotación laboral a los trabajadores migrantes que residen o proceden de la subregión del Gran Mekong» (TRIANGLE) es un proyecto de cooperación técnica apoyado por el Organismo Australiano de Desarrollo Internacional (AusAID). Se lleva a cabo en Camboya,

¹⁷ Se han organizado actividades en el Ecuador, Guinea-Bissau, India, Mauritania, Perú, Senegal y Tailandia.

¹⁸ Para obtener más información sobre el proyecto, véase: http://www.ilo.org/public/spanish/region/eurpro/madrid/eventos/index_pesca.htm cber.

República Democrática Popular Lao, Malasia, Tailandia y Viet Nam. Se han abordado con prioridad las políticas de protección y contratación de los trabajadores en el sector pesquero de Tailandia ¹⁹.

3.6.4. Cooperación interinstitucional

La OIT, con la ayuda de sus mandantes, ha logrado que sea reconocida la importancia del Convenio núm. 188 por otros organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). En consecuencia, la importancia del Convenio núm. 188 como instrumento que contribuye a tratar cuestiones como la seguridad y la salud, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la pesca ilegal no declarada y no reglamentada se ha señalado en otros foros e informes internacionales. Esto ha contribuido no sólo a dar a conocer el Convenio en los ministerios que tienen responsabilidades en el ámbito del trabajo, sino también en esas y otras entidades gubernamentales responsables de la seguridad marítima, el sector pesquero y actividades afines.

En el marco del seguimiento de la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa al arqueo de buques y el alojamiento (Plan de Acción), la OIT participó en los comités, subcomités y grupos de correspondencia de la OMI competentes en materia de arqueo de buques. A finales de 2012, se presentó al Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros de la OMI un documento en el que se proponía un proyecto de resolución de la Asamblea de la OMI sobre un arqueo bruto reducido para los espacios de alojamiento. De ser adoptada por la Asamblea de la OMI, esta resolución podría contribuir a disminuir la carga financiera que recae sobre los armadores y propietarios de buques pesqueros, carga que puede alentar a estos últimos a limitar el espacio de alojamiento de la tripulación a bordo de los buques pesqueros.

4. Resumen general de las medidas adoptadas por los mandantes para promover y aplicar el Convenio

4.1. Medidas adoptadas por los Estados Miembros de la OIT

El Convenio núm. 188 está abierto a la ratificación de los Estados Miembros de la OIT desde su adopción en 2007. Cada Estado Miembro de la OIT sigue una serie de procesos y procedimientos para preparar, si así lo decide, la aplicación y la ratificación de un convenio de la OIT ²⁰. Esta sección se centrará en el análisis comparativo de la legislación nacional, las consultas nacionales y la coordinación entre las autoridades nacionales y la inspección nacional del trabajo en relación con la pesca. La OIT ha

¹⁹ Para obtener informaciones detalladas acerca de las actividades del proyecto TRIANGLE en el sector pesquero, véase: http://www.ilo.org/asia/whatwedo/publications/WCMS_191768/lang--en/index.htm.

²⁰ Véase el artículo 19 de la Constitución de la OIT en relación con las medidas concretas que deben adoptar la Oficina Internacional del Trabajo y los Estados Miembros a raíz de la adopción de convenios y recomendaciones por la Conferencia Internacional del Trabajo.

emprendido la recopilación de información sobre las iniciativas nacionales relativas a la preparación para la aplicación y la ratificación del Convenio núm. 188 ²¹.

En virtud de la Constitución de la OIT, mediante un instrumento de ratificación un Estado se compromete a aplicar un convenio de buena fe, velar por que su legislación y práctica nacionales estén en conformidad con sus disposiciones, así como a aceptar el control internacional. En el momento de redactarse el presente informe, el Convenio había sido ratificado por la Argentina (15 de septiembre de 2011) y Bosnia y Herzegovina (4 de febrero de 2010). De conformidad con el artículo 48, 2), del Convenio, éste entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General. La OIT ha elaborado un formulario de memoria a los efectos de la presentación de memorias periódicas sobre la aplicación del Convenio, según se prescribe en el artículo 22 de la Constitución de la OIT ²². Dado que el Convenio núm. 188 aún no ha entrado en vigor, por el momento no se ha solicitado ni presentado ninguna memoria.

En una situación similar, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones — que examina las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución sobre los convenios ratificados de la OIT — señaló, en diciembre de 2012, en sus observaciones generales, la posible relación entre la labor llevada a cabo para aplicar el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), y la labor realizada a nivel nacional para aplicar el Convenio núm. 188, al declarar:

Además, la Comisión entiende que muchos países se encuentran en el proceso de revisión de su legislación marítima, con el fin de aplicar las disposiciones del MLC, 2006. En relación con esto, y teniendo en cuenta que el MLC, 2006, no se aplica al sector de la pesca, la Comisión considera importante señalar a la atención el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y alienta vivamente a los gobiernos de que se trata a que consideren la posibilidad de regular las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores, como parte del mismo ejercicio de revisión, según corresponda, con miras a evitar la duplicación de un proceso legislativo largo y complejo ²³.

4.1.1. Análisis comparativo de la legislación nacional

El análisis comparativo de la legislación nacional sienta las bases del debate sobre el tipo de protección jurídica que ampara a los pescadores de conformidad con la legislación en vigor en un Estado. Este análisis contribuye a determinar en qué medida deberían ajustarse las leyes, reglamentos y otras medidas a fin de cumplir con las exigencias del Convenio y la Recomendación. Además, el análisis está estrechamente vinculado a las consultas nacionales y debería orientarlas.

La OIT ha apoyado la realización de análisis comparativos del Convenio y la legislación nacional en varios países, entre ellos Benin, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, India, Senegal y Togo (OIT, 2012b). Las *Directrices para la adopción de un enfoque encaminado a realizar un análisis comparativo (o «análisis de discrepancias») del*

²¹ La OIT utiliza diversos medios para obtener información en el plano nacional sobre los esfuerzos hechos para aplicar el Convenio núm. 188 en los Estados Miembros, entre ellos los conocimientos especializados de las oficinas exteriores y sus contactos con los gobiernos. La información obtenida no ha sido comprobada de forma independiente.

²² El formulario de memoria puede obtenerse en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_090606.pdf.

²³ Este texto es definitivo, pero se publicará en 2013.

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y la legislación nacional u otras medidas están a disposición de los Estados para ayudarlos en la realización de esta tarea²⁴.

4.1.2. Consultas nacionales

Según se define en el artículo 1, c), del Convenio núm. 188 «el término consulta designa toda consulta que la autoridad competente celebre con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y en particular con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan».

La mayoría de los Estados Miembros de los que se obtuvo información han mantenido consultas con los interlocutores sociales del sector pesquero. En el recuadro 1 se presenta un ejemplo de ese tipo de consulta celebrada en Sudáfrica.

Recuadro 1
Proceso de consulta sobre el Convenio en Sudáfrica

La autoridad de Seguridad Marítima de Sudáfrica (SAMSA), organismo ejecutivo del Departamento de Transporte, tiene a su cargo las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, responsabilidad que se deriva de la Ley de la Marina Mercante.

La adopción del Convenio de la OIT se comunicó al sector pesquero de Sudáfrica a través de un aviso marítimo emitido por la SAMSA y de artículos publicados en la prensa especializada. En las comunicaciones se mencionaba la intención de Sudáfrica de adoptar medidas con miras a la ratificación del Convenio y se invitó a los interlocutores sociales y las partes interesadas del sector a participar en un grupo de trabajo.

Se realizó un análisis comparativo de la legislación pertinente de Sudáfrica y de las disposiciones del Convenio a fin de determinar cuáles eran las lagunas de la legislación. Se redactaron proyectos de enmienda para subsanar las lagunas identificadas y prosiguieron las consultas del grupo de trabajo. Los interlocutores sociales y las partes interesadas participaron en las consultas a través de varias iniciativas de alto nivel. A fin de resolver las cuestiones polémicas se recurrió a exámenes realizados por grupos de trabajo y a la negociación tripartita.

Las enmiendas a la legislación propuestas se publicaron en la prensa especializada y se presentaron en centros pesqueros a fin de mantener a los pescadores informados sobre el proceso de consulta y darles asesoramiento acerca de las posibles modificaciones de sus derechos. Las enmiendas también se publicaron en el Boletín Oficial a fin de ofrecerlas al comentario público, y después de esta etapa final en el proceso de consulta, se inició la labor jurídica sin que fuera necesario negociar excepciones al Convenio. La legislación y las enmiendas correspondientes se presentaron al Gobierno de Sudáfrica para su promulgación.

Fuente: Estudio monográfico de la OIT sobre las medidas adoptadas por Sudáfrica para aplicar el Convenio núm. 188, sobre la base del informe del capitán Nigel Campbell.

4.1.3. Coordinación entre las autoridades nacionales competentes

Entre las autoridades nacionales con responsabilidades relacionadas con las disposiciones del Convenio núm. 188 figuran, por ejemplo, las que son competentes en materia de trabajo, empleo, seguridad social, agricultura, pesca o seguridad marítima. El artículo 7 del Convenio estipula que «todo Miembro deberá designar a la autoridad competente o las autoridades competentes; y establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades pertinentes por lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos

²⁴ Las Directrices pueden consultarse en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_161225.pdf.

nacional y local, según proceda, y definir sus funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta su complementariedad y las condiciones y la práctica nacionales».

La mayor parte de los Estados Miembros respecto de los cuales se facilitó información afirmaron que la autoridad competente designada para hacerse cargo de la aplicación del Convenio núm. 188 era, o sería, el ministerio de trabajo. El ministerio de pesca también se citó como una de las principales autoridades responsables de la aplicación del Convenio. El recuadro 2 ilustra la situación en Tailandia.

<p style="text-align: center;">Recuadro 2 Autoridades competentes para la aplicación del Convenio en Tailandia</p> <ul style="list-style-type: none">■ Ministerio de Asuntos Exteriores, Departamento de Asuntos Consulares – Responsable de los ciudadanos tailandeses que atraviesan dificultades en el extranjero.■ Ministerio de Transporte, Departamento de Marina – Responsable del registro de buques, la recopilación de datos sobre la categoría, el tamaño y el peso de los buques y la inspección de la seguridad y las condiciones de los marinos a bordo.■ Ministerio de Agricultura y Cooperativas, Departamento de Pesca – Responsable de la inspección de los buques pesqueros que pescan en zonas prohibidas para la pesca o recurren a prácticas de pesca ilegales.■ Ministerio de Trabajo, Departamento de Bienestar y Protección Laboral – Responsable de la protección de los derechos laborales de los trabajadores tailandeses y los trabajadores migrantes en el país.■ Ministerio de Trabajo, Departamento de Servicios de Empleo – Responsable de los trabajadores migrantes que tienen que estar registrados para trabajar en Tailandia.■ Departamento de Defensa, Marina – Responsable de la represión de actos ilícitos en el mar y de la inspección de los buques que podrían transportar mercancías ilegales o trabajadores ilegales.■ Policía Real de Tailandia, Policía Marítima – Responsable del mantenimiento de la paz y de la prevención de actos delictivos en aguas tailandesas y en los puertos tailandeses, incluidas las zonas francas de exportación. <p>Reconociendo la necesidad de coordinar todas estas autoridades en Tailandia, en abril de 2012, una Comisión Nacional de Política Pesquera, presidida por el Viceprimer Ministro, puso en marcha tres actividades fundamentales en materia de políticas con el fin de acelerar los esfuerzos del Gobierno encaminados a resolver cuestiones laborales que afectaban a la industria pesquera. Se delegaron a los organismos correspondientes diversas responsabilidades, entre ellas: el establecimiento de directrices operacionales sobre las investigaciones de los buques pesqueros que faenan en aguas internacionales, el desarrollo de buenas prácticas laborales para el sector pesquero y la industria de transformación, y la puesta en marcha del Centro de Coordinación Laboral.</p> <p>Fuente: Gobierno de Tailandia, Departamento de Pesca, «Promoting better works in Thai fisheries industry: Initiative of the Royal Thai Government and the industry», en: http://www.fisheries.go.th/thgflp/index.php/en/ [consultado el 14 de enero de 2013].</p>
--

4.1.4. Inspección del trabajo en la pesca a nivel nacional

En el artículo 40 del Convenio núm. 188 se establece que todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarboles su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluirá, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, la supervisión, los procedimientos de tramitación de quejas, la aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional. Según lo dispuesto en el artículo 41, los buques pesqueros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta disposición deben llevar a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

En la mitad de los Estados Miembros respecto de los cuales se ha proporcionado información, la autoridad responsable de la inspección del trabajo es la encargada de llevar a cabo la inspección del trabajo en los buques pesqueros. Algunos Estados Miembros poseen autoridades especializadas en este tipo de inspecciones. En el recuadro 3 se facilita información sobre la inspección del trabajo en los buques pesqueros en el Brasil.

Recuadro 3
Inspección del trabajo en los buques de pesca en el Brasil

La diversidad del sector pesquero en el Brasil, que abarca desde la pesca industrial de gran escala hasta la pesca comercial artesanal, plantea numerosos desafíos para la inspección de las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques. Para hacer frente a esta situación, y a fin de establecer un sistema eficaz de inspección del trabajo en los buques pesqueros, se ha recurrido a una estrategia basada en el incremento y el fortalecimiento de la coordinación entre los organismos y autoridades gubernamentales, así como en una planificación cuidadosa y la adopción de enfoques específicos respecto de las distintas operaciones de pesca.

El punto de partida para la coordinación entre las autoridades es el acuerdo de cooperación suscrito en 2002 por el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio de Defensa (Ordenanza Interministerial MTE/MD núm. 80, 16 de diciembre de 2002). Este acuerdo formalizó una resolución entre los dos organismos para optimizar las inspecciones con el fin de verificar que se diera cumplimiento a las normas relativas a la protección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques nacionales. El acuerdo instauró una relación mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Empleo informaría a la Autoridad Marítima (Ministerio de Defensa) de cualquier irregularidad detectada que pudiera afectar a la seguridad de la navegación y repercutir en la protección del medio ambiente, y la Autoridad Marítima (Ministerio de Defensa) informaría a su vez al Ministerio de Trabajo y Empleo de las irregularidades observadas que indicaran que se estaba infringiendo la legislación laboral.

El sistema brasileño para la inspección de los buques de pesca tiene dos vertientes. La primera va dirigida especialmente a las embarcaciones de pesca industrial y la segunda a las de pesca comercial de pequeña escala. Las embarcaciones industriales están sujetas a la inspección de las condiciones mínimas y de salud y seguridad, mientras que las inspecciones de los buques pesqueros pequeños se centran en las condiciones mínimas. Sin embargo, para ambas vertientes del sistema, las inspecciones se basan en la planificación y el mapeo para generar bases de datos sobre las flotas pesqueras. En estos ejercicios, el Ministerio de Trabajo y Empleo coordina e intercambia información con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Pesca y el Ministerio de Medio Ambiente, y también con los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales.

La necesidad de adoptar enfoques específicos para las distintas operaciones queda patente en el sector de la pesca comercial de pequeña escala. Con frecuencia, los inspectores de trabajo tienen que evaluar si un caso particular se refiere a una relación laboral o a una actividad de subsistencia o de empleo independiente que no estaría sujeta a las normas nacionales del trabajo.

Entre 2006 y 2010 los inspectores del trabajo fiscalizaron 936 embarcaciones de pesca. Se ha demostrado que el sistema consolidado de inspección del trabajo en los buques pesqueros contribuyó a erradicar el trabajo infantil en el sector pesquero en Brasil. Las buenas prácticas de inspección del trabajo en los buques pesqueros se basan en la cooperación y la coordinación con otros organismos que tienen intereses en el sector de la pesca, en la planificación cuidadosa y la recopilación de datos, así como en la aplicación de enfoques específicos respecto de algunas cuestiones que afectan al sector.

Fuente: OIT, 2010b.

4.2. Actuación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y de otras organizaciones

Los interlocutores sociales desempeñaron un papel fundamental en la elaboración del Convenio núm. 188 y siguen promoviendo y apoyando su aplicación y ratificación. La existencia de organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores en los Estados Miembros es importante para la aplicación del Convenio. En la Unión Europea (UE), los interlocutores sociales negociaron un acuerdo para poner en aplicación el Convenio (véase el recuadro 4) a la luz de una Decisión del Consejo de la UE, de 7 de junio de 2010, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar el Convenio ²⁵.

Recuadro 4

Acuerdo de los interlocutores sociales de la UE en relación con el Convenio

En el artículo 139 de la versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se prevé la posibilidad de que los interlocutores sociales negocien acuerdos sobre determinadas cuestiones. Representantes de los armadores europeos y representantes de la gente de mar negociaron en 2008 este acuerdo sobre la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

Esta valiosa oportunidad que se abría en el marco del derecho comunitario fue aprovechada por los interlocutores sociales del sector de la pesca en la UE, con el impulso y el apoyo de la OIT. Representantes de los empleadores y de los sindicatos en el sector de la pesca de la Unión Europea suscribieron un acuerdo de los interlocutores sociales. El acuerdo se firmó en la conferencia del Día Marítimo Europeo, el 21 de mayo de 2012, en Gotemburgo, Suecia. La Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche) y el Comité de las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Unión Europea (COPA), junto con la Confederación General de Cooperativas Agrarias en la Unión Europea (COGECA) firmaron en nombre de los empleadores, y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte firmó en nombre de los sindicatos. Se ha pedido a la Comisión que presente el acuerdo ante el Consejo de Ministros de la UE para aplicarlo a través de una Directiva de la UE, de conformidad con el artículo 155 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y hacer así que el acuerdo sea jurídicamente vinculante en la UE.

Fuente: Comisión Europea, 2012.

La Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) es la federación sindical mundial que más se preocupa por las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros ²⁶. Ha elaborado una guía práctica sobre el Convenio núm. 188 destinada a los sindicatos (ITF, 2012) y un modelo de convenio colectivo para la tripulación de los buques pesqueros ²⁷. Como se señala en el recuadro 5, la ITF inició una campaña dirigida a los pescadores y demás trabajadores del sector de la pesca, en colaboración con la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), para la promoción del Convenio núm. 188.

²⁵ Decisión 2010/321/EU del Consejo de la Unión Europea, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:145:0012:0012:ES:PDF> [consultado el 11 de diciembre de 2012].

²⁶ Véase el sitio web de la ITF (sección de pesca) en: <http://www.itfglobal.org/fisheries/index.cfm> [consultado el 14 de enero de 2013].

²⁷ Disponible en: <http://www.itfglobal.org/files/extranet/-1/33627/ITF%20Model%20CBA%20for%20Fishing%20Vessels%20Crew.pdf> [consultado el 14 de enero de 2013].

Recuadro 5
«De la pesca al mostrador»

«De la pesca al mostrador» es un programa piloto organizado conjuntamente por la ITF y la UITA. El programa tiene por objeto abordar las condiciones particulares y peligrosas del trabajo de los pescadores y demás trabajadores del sector de la pesca a lo largo de la cadena de suministro. Sus objetivos son los siguientes:

- aumentar las afiliaciones y la capacidad de acción;
- establecer condiciones estándar a través de todas las multinacionales;
- trabajar para mejorar las modalidades y condiciones;
- poner a los trabajadores en el centro de la campaña; y
- establecer un proceso para eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Este programa es un ejemplo de la colaboración entre las organizaciones representativas de pescadores y trabajadores del sector de la pesca a nivel internacional. La campaña sustentará los esfuerzos encaminados a armonizar las condiciones de vida y de trabajo en consonancia con las normas internacionales mínimas, en particular, promoviendo la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188).

Fuente: Sitio web de la ITF: <http://www.itfglobal.org/fish/> [consultado el 14 de enero de 2013].

La Federación Europea de Trabajadores del Transporte ha celebrado varios seminarios sobre el Convenio núm. 188. En el marco del proyecto titulado «Desarrollo de la Cooperación en el Sector Pesquero del Mediterráneo: Aspectos Laborales, Organizaciones de Productores, Asociaciones de Consumidores y Formación» (PESCAMED) se han compilado informes sobre el contexto laboral y las asociaciones de empresas pesqueras en los países mediterráneos, que proporcionan información valiosa sobre la situación en los países en cuestión y sobre cómo se puede utilizar el Convenio núm. 188 para mejorar las condiciones de los pescadores (Marashi y de Pascale, 2012).

Algunas organizaciones no gubernamentales también han elaborado campañas y publicaciones sobre el Convenio núm. 188 y muchas de ellas trabajan primordialmente en la defensa de los intereses de los pescadores empleados en el sector de la pesca en pequeña escala. Por ejemplo, el Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores Artesanales (CIAPA), ha elaborado una guía: *ICSG Guidebook: Understanding the Work in Fishing Convention, 2007* (Entender el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007), destinada específicamente a los pescadores (CIAPA, 2008). El Colectivo también ha publicado varios artículos sobre el Convenio núm. 188 en su informe trianual *Samudra*²⁸. En 2012, el XXIII Congreso Mundial del Apostolado del Mar adoptó una declaración en la que, entre otras cosas, se comprometía a redoblar esfuerzos para asegurar la ratificación del Convenio núm. 188²⁹. Otras organizaciones también han trabajado en la promoción del Convenio.

²⁸ Los informes pueden consultarse en: <http://www.icsf.net/en/samudra.html> [consultado el 14 de enero de 2013].

²⁹ Véase: <http://icma.as/index.php/2012/12/28/aos-greets-the-people-of-the-sea-in-the-spirit-of-solidarity> [consultado el 14 de enero de 2013].

5. La aplicación del Convenio como medio de abordar las principales dificultades que atraviesa el sector

El sector pesquero se enfrenta a numerosos desafíos. Un mayor reconocimiento de que la aplicación más generalizada del Convenio núm. 188 puede dar respuesta a muchos de estos desafíos contribuiría a apoyar su promoción. Muchos de los Estados Miembros respecto de los cuales se ha proporcionado información han dado prioridad a problemas similares: la imagen pública de la industria pesquera; la seguridad y la salud en el trabajo; las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros pequeños; el trabajo forzoso; el trabajo infantil; los pescadores migrantes; la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y la seguridad alimentaria.

5.1. La mejora de la imagen del sector pesquero

Los artículos de interés humano publicados en los medios de comunicación influyen en la percepción que la opinión pública tiene del sector pesquero. Con frecuencia, los medios de comunicación se centran exclusivamente en los aspectos más positivos del sector, o bien destacan su faceta más negativa, como el trabajo forzoso, el trabajo infantil o las malas prácticas medioambientales. Esta imagen puede contribuir a aumentar las dificultades para contratar y retener a pescadores, pese al papel positivo desempeñado por el sector en la creación de empleo y el suministro de alimentos. En el recuadro 6 figura un estudio de caso relativo a la contratación y la retención de los pescadores.

Recuadro 6
Contratación y retención de pescadores en la Unión Europea

Un estudio de la Unión Europea llevado a cabo en diversas comunidades de pescadores europeos revela que las flotas pesqueras tenían dificultades para contratar a trabajadores locales y a menudo se veían obligadas a contratar a nacionales de terceros países para constituir la tripulación de los buques. El estudio sugiere que esto se debe en parte a la disminución de las capturas, a la falta de puntos de acceso claros al sector, a las cuestiones relacionadas con el nivel y la estabilidad de los ingresos y a la incertidumbre de la carrera profesional. El estudio pone de manifiesto que el sector de la pesca de pequeña escala de la Unión Europea está reteniendo a los pescadores de edad, y en algunos casos recurre a trabajadores de edad ajenos al sector.

Fuente: Comisión Europea, 2011.

Además, en la opinión pública reina una preocupación creciente en lo referente a la responsabilidad de las empresas respecto de las consecuencias sociales y medioambientales de las actividades del sector pesquero.

La aplicación de la totalidad o de parte del Convenio núm. 188 puede reforzar el marco jurídico actual que regula el sector pesquero y protege los derechos de los pescadores de un país y, por lo tanto, enviar una señal inequívoca a los pescadores de que sus derechos son respetados y valorados. Un sector pesquero más responsable socialmente sería atractivo para los trabajadores y más sostenible.

5.2. La mejora de la seguridad y la salud en el trabajo

Para el sector pesquero, la seguridad de los pescadores es un asunto muy importante (Håvold, 2010). Ha pasado más de un decenio desde que en la Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras, celebrada en la sede de la OIT en

diciembre de 1999, se llegó a la conclusión de que se necesitaban esfuerzos sostenidos de todas las partes interesadas y en todos los niveles para mejorar la seguridad y la salud de los pescadores (OIT, 2000). En el informe preparado para la reunión, la OIT estimaba que a nivel mundial la tasa de mortalidad era de 80 por cada 100 000 trabajadores, lo que representaba una cifra varias veces superior a la tasa de la fuerza de trabajo en general. Los datos recientes indican que las tasas de mortalidad del sector pesquero no han mejorado ³⁰.

En los últimos años, las organizaciones internacionales han dedicado más atención a la mejora de la seguridad y la salud de los pescadores. Los convenios de la OMI tratan la cuestión de la seguridad de los buques y del conjunto de las instalaciones y dispositivos, así como la cuestión de la formación a fin de promover en particular la seguridad de la navegación. La FAO ha elaborado numerosas herramientas y ha realizado importantes actividades de cooperación técnica en el sector pesquero. La OIT, la FAO y la OMI han producido varias publicaciones conjuntas destinadas a promover la seguridad de los buques pesqueros y de los pescadores ³¹.

El valor añadido del Convenio núm. 188 consiste en que exige la adopción de leyes, reglamentos u otras medidas relativas a la seguridad y la salud de los pescadores, incluida la exigencia de llevar a cabo evaluaciones de los riesgos relacionados con el trabajo a bordo de los buques. La aplicación de otras disposiciones relativas a las condiciones de trabajo también contribuiría a la promoción de la seguridad y la salud. Los debates sobre estas disposiciones deberían estimular la adopción a nivel nacional de soluciones específicas para el sector pesquero a fin de promover una cultura de la seguridad en la industria pesquera. Estas mejoras también deberían reducir los costos asociados con los accidentes de trabajo ³².

5.3. Las condiciones de trabajo a bordo de pequeñas embarcaciones pesqueras

La mayoría de los pescadores del mundo trabajan a bordo de pequeñas embarcaciones pesqueras. Las mejoras tecnológicas de las flotas pesqueras han hecho posible que estas pequeñas embarcaciones pesquen más lejos de la costa y por períodos de tiempo más largos. Dado el tamaño de las embarcaciones y el tiempo que pueden permanecer en el mar, las normas relativas a las instalaciones de alojamiento, comida, agua y servicios sanitarios son particularmente importantes. Asimismo, los suministros

³⁰ En Windle et al. (2008) pueden encontrarse cifras de países con importantes intereses pesqueros; las cifras más recientes de la pesca comercial de los Estados Unidos pueden obtenerse en la base de datos sobre incidentes de pesca comercial del Instituto Nacional para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, en: <http://www.cdc.gov/niosh/topics/fishing/> [consultado el 14 de enero de 2013]. Las últimas cifras indican un promedio de 46 muertes de pescadores por año para el período 2000-2010 (124 muertes por cada 100 000 trabajadores), en comparación con un promedio de 5 466 muertes (cuatro por cada 100 000 trabajadores) entre todos los trabajadores de los Estados Unidos.

³¹ Las publicaciones más recientes son las *Directrices para ayudar a las autoridades competentes a aplicar la Parte B del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros* y las *Directrices FAO/OIT/OMI de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros*, y las *recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta*. Contienen referencias específicas a las disposiciones relativas al alojamiento de la tripulación del Convenio núm. 188.

³² Véanse el Convenio núm. 188, Parte VI, y la Recomendación núm. 199, Parte IV.

médicos, los cuidados que pueden prodigarse a bordo y los exámenes médicos previos al embarque son cuestiones que adquieren importancia cuanto más lejos de la orilla se encuentran estas embarcaciones y cuanto más tiempo permanecen en el mar (ICSF, 2011).

Puede haber un malentendido sobre la aplicación del Convenio núm. 188 a los buques de eslora inferior a 24 metros. El artículo 2, 3) dispone que «todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros».

Las pequeñas embarcaciones pesqueras están amparadas por el Convenio núm. 188, que se aplica a todos los pescadores que se dedican a operaciones de pesca comercial, incluida la pesca en ríos, lagos y canales (artículo 1, a)). Sólo quedan excluidos de manera expresa los pescadores que se dedican a la pesca deportiva y a la pesca de subsistencia³³.

En el recuadro 7 se pone de relieve uno de los posibles problemas relacionados con la aplicación del Convenio núm. 188 a las pequeñas embarcaciones pesqueras. Los mecanismos de flexibilidad del Convenio núm. 188 podrían utilizarse para resolver problemas específicos relacionados con su aplicación a las pequeñas embarcaciones pesqueras. Por ejemplo, los Estados pueden poner en práctica ciertas obligaciones de manera progresiva, como la que exige que cada pescador posea un acuerdo de trabajo escrito, sin dejar de exigir que estas pequeñas embarcaciones lleven botiquines de primeros auxilios y cumplan con muchas otras disposiciones del Convenio.

Recuadro 7
Cuestiones relacionadas con las pequeñas embarcaciones pesqueras
de la República de Corea

Los pescadores de la República de Corea están, en principio, amparados por la Ley sobre la Gente de Mar, que se aplica a cualquier persona que trabaje a bordo de un buque de más de 20 toneladas de arqueo bruto. Sin embargo, las embarcaciones pesqueras de menos de 20 toneladas de arqueo bruto representan casi el 97 por ciento de la flota pesquera de la República de Corea. Si bien la Ley sobre las Normas de Trabajo es el instrumento principal de la legislación mediante el cual se controla el bienestar y la seguridad de los pescadores a bordo de los buques pesqueros, el sector pesquero es único en cuanto a los usos y costumbres relativos a los contratos de trabajo. En consecuencia, la Ley sobre las Normas de Trabajo no permite tratar y regular de manera adecuada las cuestiones relativas al empleo en el sector pesquero, a pesar de contemplar materias como las horas de descanso y los acuerdos de trabajo.

La industria pesquera de pequeña escala de la República de Corea se enfrenta actualmente al problema de la disminución de los recursos marinos, así como al incremento de los costos de funcionamiento y de la competencia mundial. La mayoría del 90 por ciento de las embarcaciones pesqueras coreanas de menos de 5 toneladas de arqueo bruto son empresas familiares. Cuando la tripulación no pertenece a la familia, el contrato sigue generalmente las reglas del *gitgarym*. Se trata de un contrato tradicional entre pescadores, en el que el propietario de la embarcación pesquera proporciona la embarcación y la experiencia a cambio del trabajo de la tripulación. Esencialmente mediante un acuerdo verbal o tácito, las partes se aseguran de un cierto tipo de asociación durante la temporada de pesca y las ganancias se distribuyen proporcionalmente al nivel de la contribución del pescador después de que el monto de la inversión inicial del propietario se haya restado de los ingresos totales. La duración del acuerdo no puede ser más larga que la temporada de pesca. Hay quienes estiman que debe considerarse que el *gitgarym* es una actividad de pesca de subsistencia y no de pesca comercial.

Fuente: Jeon, 2008; Ministerio de Asuntos Territoriales, Marítimos y de Transporte de la República de Corea, 2009.

³³ La pesca de subsistencia no se define en el Convenio núm. 188; sin embargo, se entiende que se refiere a las operaciones de pesca en las que las capturas tienen por objeto satisfacer las necesidades de subsistencia de las familias y los parientes de los pescadores y no obtener ganancias económicas.

5.4. La eliminación del trabajo forzoso en el sector pesquero

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento es la expresión del compromiso de los Estados Miembros de la OIT de respetar y promover los principios y derechos pertenecientes a cuatro categorías, independientemente de que hayan ratificado los convenios fundamentales de la OIT³⁴. Una de esas categorías es la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. Los convenios fundamentales de la OIT pertinentes relativos al trabajo forzoso son el Convenio sobre trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). El Convenio núm. 188 se refiere a la Declaración y a estos Convenios en su Preámbulo.

Otros organismos de las Naciones Unidas, así otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, ya han documentado el problema del trabajo forzoso en algunos sectores de la industria pesquera. En varios de estos informes se reconoce que la promoción y la aplicación de las normas de trabajo de la OIT, específicamente el Convenio núm. 188, podrían contribuir a la lucha contra el trabajo forzoso en el sector pesquero (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), 2011; Proyecto Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas (UNIAP), 2007 y 2009, Organización Internacional para las Migraciones, 2011; Environmental Justice Foundation, 2010, y Gianni y Simpson, 2005). Un examen documental la OIT sobre el trabajo forzoso y la trata de personas en el sector pesquero que se publicará próximamente reforzará la base de conocimientos sobre el trabajo forzoso en el sector pesquero y contribuirá a desarrollar aún más los vínculos con el Convenio núm. 188³⁵.

Si bien los convenios fundamentales de la OIT relativos al trabajo forzoso han recibido una amplia ratificación, el Convenio núm. 188 sólo ha sido ratificado por unos pocos Estados Miembros. Sin embargo, sus disposiciones fundamentales podrían aplicarse por medio de la legislación nacional y se convertirían así en medidas preventivas contra el trabajo forzoso en el sector pesquero. El hecho de exigir que se lleve a bordo una lista de tripulantes (artículo 15), una copia de la cual estará disponible a bordo y deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra, podría ayudar a las autoridades competentes a realizar un seguimiento a los efectos de verificar si se ha declarado a todos los pescadores, expedir permisos de trabajo o controlar la contratación de trabajadores migrantes. La exigencia relativa a la realización de exámenes médicos y la expedición de certificados médicos (artículo 10) para un período de duración específica garantizaría que los pescadores se sometieran a exámenes médicos a intervalos regulares. Los acuerdos de trabajo de los pescadores (artículo 16) ayudarían a asegurar que existe un acuerdo formal y claro sobre las condiciones de servicio y proporcionarían más información y documentación sobre el pescador. Las disposiciones de repatriación (artículo 21) contribuirían a garantizar que el pescador puede volver a su país, y las disposiciones relativas a la remuneración (artículos 23 y 24) contribuirían a garantizar que el pescador o su familia sean remunerados. Las disposiciones relativas a la contratación y colocación de pescadores y a la utilización de las agencias de empleo privadas (artículo 22) facilitarían la adecuada regulación de estas agencias y podrían contribuir a prevenir posibles abusos por parte de agencias de colocación o de otros intervinientes no regulados que podrían dar lugar a situaciones de trabajo forzoso.

³⁴ Para obtener más información sobre la Declaración de la OIT, véase: <http://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>.

³⁵ En el momento de redactarse el presente documento, se propuso que el examen documental se publicara a comienzos de 2013.

Si bien al tratar la cuestión del trabajo forzoso el Convenio tiene principalmente una función preventiva, las disposiciones relativas a los procedimientos de presentación de quejas (artículo 43) y a las instalaciones de comunicación (anexo III, párrafo 71) podrían contribuir a revelar la existencia de casos de trabajo forzoso en los buques pesqueros.

Las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso en el sector pesquero se examinaron en ocasión de las consultas tripartitas sobre el trabajo forzoso y la trata de personas en el sector pesquero, celebradas en septiembre de 2012 en el Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín (OIT, 2012c). La OIT está considerando la elaboración de una estrategia de prevención y lucha contra el trabajo forzoso y la trata de personas en el sector pesquero.

5.5. La eliminación del trabajo infantil en el sector pesquero

En la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento también se establece que la abolición del trabajo infantil es una de las principales prioridades de la OIT. Los convenios fundamentales de la OIT relativos al trabajo infantil son el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número 182). Según el Convenio número 182, las peores formas de trabajo infantil pueden dividirse en cuatro categorías, la última de las cuales consiste en «el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños». Los tipos de trabajo que entran dentro de esta categoría en un país deben determinarse en consulta con los interlocutores sociales.

Según el Convenio número 188 (párrafos 1 y 2 del artículo 9), la edad mínima de los pescadores que trabajan a bordo de buques es de 16 años (que puede reducirse a 15 en determinadas circunstancias y con arreglo a ciertas condiciones), y es superior a la prevista en el Convenio número 138. Otras disposiciones del Convenio número 188 están en consonancia con los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de trabajo infantil. Las disposiciones relativas al mantenimiento de consultas que figuran en el Convenio número 188 deberían alentar a los Estados Miembros a consultar a los interlocutores sociales del sector pesquero para determinar cuáles son los trabajos peligrosos para las personas jóvenes a bordo de buques pesqueros.

La promoción de las disposiciones relativas a la edad mínima contenidas en el Convenio número 188 condujeron directamente a la celebración en 2010 del Taller sobre trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, organizado por la FAO en cooperación con la OIT. Los participantes en el Taller destacaron, entre otras cosas, la importancia de promover la ratificación de los Convenios números 138, 182 y 188 de la OIT, con el apoyo y la asistencia de la OIT y la FAO (FAO, 2010). Tras el Taller, la OIT y la FAO elaboraron orientaciones sobre la cuestión del trabajo infantil en el sector pesquero destinadas a reforzar la base de conocimientos sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura y proporcionar asistencia a los mandantes de la OIT, en particular a aquellos que adoptan decisiones en materia de políticas (FAO-OIT, 2011).

5.6. La mejora de las condiciones de los pescadores migrantes

Un número cada vez mayor de pescadores trabaja en buques extranjeros, lo que constituye una forma de trabajo migrante. En el preámbulo del Convenio número 188 se reconocen las profundas repercusiones de la globalización en el sector pesquero, una de cuyas consecuencias es el aumento de los pescadores migrantes.

Aunque el aumento de las oportunidades de trabajo en el extranjero puede resultar beneficioso para los pescadores migrantes, éstos son también especialmente vulnerables a la explotación. Algunos pescadores migrantes tal vez no conozcan plenamente los derechos de que gozan cuando trabajan a bordo de buques extranjeros, y les puede resultar difícil pedir ayuda cuando se ven confrontados con malas condiciones de vida y de trabajo. Puede ocurrir que no se les proporcionen contratos de trabajo por escrito o asistencia médica aceptables, que se les adeuden salarios o que se les impongan condiciones de vida y de trabajo deficientes en materia de seguridad y salud. Su situación puede pasar inadvertida si los buques son inspeccionados por los Estados del pabellón y no son examinados durante las visitas a puertos extranjeros.

El Convenio núm. 188 establece normas mínimas para proteger a los pescadores, que los propietarios de buques pesqueros deben cumplir. Su aplicación establecería un nivel mínimo de requisitos en materia de trabajo decente en el sector pesquero. El proyecto TRIANGLE de la OIT mencionado más arriba constituye un ejemplo de cómo se puede abordar el problema de los trabajadores migrantes, con el apoyo de la OIT, en un Estado Miembro (véase el recuadro 8).

Recuadro 8
Actividades del proyecto TRIANGLE en el sector pesquero

El proyecto TRIANGLE de la OIT tiene como objetivo reforzar la formulación y la aplicación de políticas y prácticas en materia de contratación y protección de la mano de obra. Las actividades del proyecto en el sector pesquero se centran en Tailandia y conllevan la colaboración con los mandantes tripartitos y otras partes interesadas respecto de diversas iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de los pescadores en los buques tailandeses. En el marco del proyecto se han celebrado dos foros multilaterales para examinar las medidas encaminadas a reforzar la protección de los trabajadores en el sector pesquero, y se han formulado observaciones técnicas acerca de un proyecto de reglamentación ministerial sobre el trabajo en el sector pesquero para garantizar su conformidad con el Convenio núm. 188, la Recomendación núm. 199 y otras normas internacionales del trabajo. La labor llevada a cabo en el marco del proyecto está en consonancia con la Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y con la Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores, ambas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Fuente: Proyecto TRIANGLE de la OIT en: <https://www.ilo.org/asia/triangle>.

5.7. La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

La definición de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada figura en el *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (FAO, 2001) y en la referencia al Plan de Acción que figura en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO (FAO, 2009). Se calcula que el valor total de las pérdidas provocadas por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada asciende a entre 10 000 millones y 23 500 millones de dólares de los Estados Unidos al año, lo que equivale a entre 11 y 26 millones de toneladas de capturas ilegales (Agnew et al., 2009).

Aunque la definición de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que ofrece la FAO no hace referencia a las condiciones de trabajo, cabe aducir que el concepto de pesca ilegal debería ampliarse para incluir las condiciones laborales que son inaceptables con arreglo al derecho internacional, incluidas aquellas que son incompatibles con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento y los convenios conexos. Cuando el Convenio núm. 188 entre en vigor y se convierta en un instrumento ampliamente aceptado, contribuirá a definir con más

precisión cuáles son las normas mínimas aceptables relativas a las condiciones de vida y de trabajo a bordo de buques pesqueros en el marco del concepto de pesca ilegal.

Independientemente de cómo se defina la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se deberían coordinar las medidas destinadas a hacer frente a este tipo de pesca y las iniciativas encaminadas a mejorar las normas laborales y de seguridad. Este esfuerzo de coordinación podría incluir, cuando proceda, el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados del pabellón y del puerto. Se podrían establecer procedimientos mediante los cuales, por ejemplo, quienes realicen inspecciones para detectar prácticas de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada puedan alertar a las autoridades pertinentes cuando descubran posibles violaciones graves de las normas del trabajo. También se podría producir la situación inversa, esto es, que la existencia de pruebas o quejas relativas a las condiciones de trabajo puedan conducir al descubrimiento de prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tal y como se definen en la actualidad.

5.8. Garantizar la pesca sostenible y la seguridad alimentaria

El Convenio núm. 188 podría formar parte de un marco para promover la pesca sostenible y garantizar la seguridad alimentaria mediante el establecimiento de derechos laborales exhaustivos que abarquen la justicia social, la protección y los medios de vida sostenibles. En el informe final de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) se resalta la importancia de la pesca para la seguridad alimentaria mundial (Naciones Unidas, 2012a). En un informe provisional reciente del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se reconoce la necesidad de aplicar y ratificar el Convenio núm. 188 (Naciones Unidas, 2012b).

6. Lecciones extraídas de la promoción de otras normas de la OIT

Las actividades realizadas recientemente para promover otras normas internacionales del trabajo pueden proporcionar enseñanzas útiles acerca de la forma de organizar la labor futura de promoción del Convenio núm. 188. El Plan de acción 2006-2011 para promover el MLC, 2006, por ejemplo, condujo a la elaboración de una serie de herramientas para fortalecer la capacidad de los sistemas de inspección del trabajo marítimo de los Estados del puerto y del pabellón. Esto fue posible, entre otras cosas, gracias al apoyo financiero de donantes externos. Además, algunos Estados Miembros solicitaron asistencia, incluso en forma de modelos de disposiciones nacionales, con el fin de llevar a cabo los procedimientos legales necesarios para la ratificación. El Centro Internacional de Formación de la OIT (Centro de Turín) ofrece cursos de formación para enseñar a los funcionarios nacionales cómo utilizar y aplicar las herramientas pertinentes.

En el marco del *Plan de acción (2010-2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (Convenio núm. 155, su Protocolo de 2002, y el Convenio núm. 187)*, adoptado por el Consejo de Administración en su 307.^a reunión de marzo de 2010 (OIT, 2010c), se ha promovido la elaboración de políticas y programas nacionales en materia de SST en numerosas conferencias, reuniones y talleres internacionales y regionales. Diversos proyectos financiados por el Gobierno de Suecia y la Unión Europea han conducido a la preparación de materiales de formación y orientación sobre la aplicación de los programas nacionales de SST, y el Centro de Turín ha proporcionado capacitación sobre evaluación de riesgos a al menos un Estado Miembro.

7. Observaciones finales

Aunque la tasa de ratificación del Convenio núm. 188 todavía es baja, se reconoce que su aplicación sería beneficiosa para los Estados Miembros de la OIT. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 6 figura el principio del trato no más favorable, que garantiza una competencia equitativa para las industrias pesqueras. Además de las experiencias y buenas prácticas mencionadas en este documento sustantivo, podría resultar útil que los Estados Miembros y la OIT se basaran en las enseñanzas extraídas de la aplicación y ratificación de otros convenios de la OIT, incluido el MLC, 2006.

En lo que respecta a los propietarios de buques pesqueros, el Convenio promueve la competencia leal marginando las actividades pesqueras que no se ajustan a las normas establecidas. La mejora de la seguridad y la salud de los pescadores puede reducir los costos asociados a los accidentes laborales. Un sector pesquero más responsable desde el punto de vista social atraería a más pescadores. La aplicación del Convenio fortalecería el diálogo social y mejoraría la situación y la posición de los propietarios de buques pesqueros y de sus organizaciones representativas.

En lo que respecta a los pescadores, el Convenio prevé un conjunto exhaustivo de principios y derechos que abordan los aspectos más importantes de sus condiciones de vida y de trabajo. Establece que los propietarios de buques pesqueros y los capitanes o patrones son los responsables de la seguridad de los pescadores.

En lo que respecta al sector en su conjunto, la existencia de oportunidades de diálogo social, tal y como se establece explícitamente en el Convenio núm. 188, es esencial para abordar las relaciones laborales y las condiciones de trabajo en el sector pesquero.

El sector pesquero hace frente a varios desafíos que ponen de manifiesto la utilidad y la importancia del Convenio núm. 188. Las ventajas que ofrece la aplicación del Convenio núm. 188 a todas las partes interesadas en la industria pesquera podrían apreciarse mediante análisis comparativos de las legislaciones nacionales, la organización de consultas nacionales, la coordinación entre las autoridades nacionales competentes y el establecimiento de sistemas nacionales de inspección del trabajo para los buques pesqueros. El Convenio núm. 188 no sólo garantizará condiciones de vida y de trabajo mínimas para los pescadores que trabajan a bordo de buques, sino que también ayudará a abordar cuestiones tales como la imagen de la industria pesquera, la SST, las condiciones a bordo de los buques pesqueros pequeños, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los pescadores migrantes, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y la seguridad alimentaria mundial.

Bibliografía

- Agnew, D. J. et al. 2009. «Estimating the worldwide extent of illegal fishing», en *PLoS One*, vol. 4, núm. 2.
- Comisión Europea. 2011. *Regional social and economic impacts of change in fisheries-dependent communities*, Informe final, Fish/2006/06, marzo de 2011. Disponible en: http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/studies/regional_social_economic_impacts/index_en.htm [14 de enero de 2013].
- . 2012. *Un nuevo acuerdo de los interlocutores sociales prepara el camino para mejorar las condiciones laborales de la pesca*, comunicado de prensa, IP/12/493, 21 de mayo de 2012. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-493_es.htm [11 de diciembre de 2012].
- Environmental Justice Foundation. 2010. *All at sea – The abuse of human rights aboard illegal fishing vessels*. Disponible en: <http://ejfoundation.org/oceans/all-at-sea-report> [16 de noviembre de 2012].
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2001. *Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Roma), párrafo 3. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/003/y1224s/y1224s00.HTM> [14 de enero de 2013].
- . 2009. *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/1_037t-s.pdf [11 de diciembre de 2012].
- . 2010. *Report of the FAO Workshop on Child Labour in Fisheries and Aquaculture in cooperation with ILO*. Informe de Pesca y Acuicultura núm. 944, FIPI/R944 (En), Roma, 14-16 de abril de 2010 (Roma).
- . 2012. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2012*. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/016/i2727s/i2727s00.htm> [30 de septiembre de 2012].
- . Oficina Internacional del Trabajo (OIT). 2011. *FAO-ILO good practice guide for addressing child labour in fisheries and aquaculture: Policy and practice*. Disponible en: ftp://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/child_labour_FAO-ILO/child_labour_FAO-ILO.pdf [11 de diciembre de 2012].
- Gianni, M. y Simpson, W. 2005. *The changing nature of high seas fishing: How flags of convenience provide cover for illegal, unreported and unregulated fishing*, Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia, Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) y WWF International.
- Håvold, J. I. 2010. «Safety culture aboard fishing vessels», en *Safety Science*, vol. 48, págs. 1054-1061.
- International Collective in Support of Fishworkers (ICSF). 2008. *ICSF Guidebook: Understanding the Work in Fishing Convention, 2007* (Chennai, International Collective in Support of Fishworkers). Disponible en: http://www.icsf.net/images/books/pdf/english/issue_5/ALL.pdf [11 de diciembre de 2012].

-
- 2011. *Improving working and living conditions and providing social security protection in Indian fisheries*, Note to National Advisory Council.
 - OIT. 2000. *Nota sobre las labores: Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras*, TMFI/1999/12, Ginebra, 13-17 de diciembre de 1999 (Ginebra).
 - 2002. *Fecha, lugar y orden del día de la 92.ª reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Consejo de Administración, 283.ª reunión, Ginebra, marzo de 2002, documento GB.283/2/1, párrafo 21, b).
 - 2004. *Condiciones de trabajo en el sector pesquero: Una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero*, Informe V (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 92.ª reunión, Ginebra, 2004 (Ginebra).
 - 2010a. *Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. Segundo informe: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos*, Consejo de Administración, 309.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2010, documento GB.309/12/2 (Rev.), párrafo 33.
 - 2010b. *Las buenas prácticas de la inspección del trabajo en Brasil: El sector marítimo* (Brasilia, Oficina de la OIT en Brasil). Disponible en: http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2010/110B09_367_span.pdf [13 de diciembre de 2012].
 - 2010c. *Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. Segunda parte: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos*, Consejo de Administración, 307.ª reunión, Ginebra, marzo de 2010, documento GB.307/10/2 (Rev.), párrafo 33.
 - 2011. *Programa de Actividades Sectoriales: propuestas para 2012-2013*, Consejo de Administración, 310.ª reunión, Ginebra, marzo de 2011, documento GB.310/STM/1, párrafo 33.
 - 2012a. *Programa de Actividades Sectoriales para 2012-2013*, Consejo de Administración, 316.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2012, documento GB.316/POL/4 (&Corr).
 - 2012b. *Mejoras de las actividades normativas de la OIT: Informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de acción provisional para la estrategia normativa*, Consejo de Administración, 316.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2012, documento GB.316/LILS/INF/1, párrafo 20.
 - 2012c. *Tripartite consultation on forced labour and human trafficking in the fisheries sector*, resumen de los debates, Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín, 19-20 de septiembre de 2012.
 - 2013. *Programa de Actividades Sectoriales: propuestas para 2014-2015*, Consejo de Administración, 317.ª reunión, Ginebra, marzo de 2013, documento GB.317/POL/5.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2011. *Trafficking of fishermen in Thailand*. Disponible en: <http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/activities/countries/docs/thailand/Trafficking-of-Fishermen-Thailand.pdf> [11 de diciembre de 2012].

-
- Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF). 2012. *El Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 de la OIT: Una guía para los sindicatos* (Londres). Disponible en: http://www.itfseafarers.org/files/publications/SPA/33050/fishing_con_sp.pdf [14 de enero de 2013].
- Jeon, Y. W. 2008. «A study on the key issues in implementing the Work in Fishing Convention 2007», en *The Korea Institute of Maritime Law*, vol. 22, núm. 1.
- Ministerio de Asuntos Territoriales, Marítimos y de Transporte de la República de Corea. 2009. *Research on the comparative analysis in the Asian region for implementing the Work in Fishing Convention 2007*.
- Marashi, S.; de Pascale, F. 2012. *IUU fishing and its relation to the rights of fishworkers in international law*, informe establecido por la Dirección General de Pesca del Ministerio de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales de la República Italiana, Uilapesca-Cres, noviembre de 2012.
- Naciones Unidas (ONU). 2012a. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, A/CONF.216/16*, Río de Janeiro, 20-22 de junio (Nueva York), párrafo 113.
- . 2012b. *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, A/67/268*, Asamblea General, 67.º período de sesiones, Nueva York, 8 de agosto, párrafo 62.
- Proyecto Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas. 2007. *Exploitation of Cambodian men at sea*, CB-02, 28 de septiembre. Disponible en: http://www.notrafficking.org/reports_docs/siren/SIREN%20CB02%20Exploitation%20of%20Cambodian%20men%20at%20sea.pdf [11 de diciembre de 2012].
- . 2009. *Exploitation of Cambodian men at sea: Facts about the trafficking of Cambodian men onto Thai fishing boats*, CB-03, 22 de abril. Disponible en: http://www.no-trafficking.org/reports_docs/siren/siren_cb3.pdf [11 de diciembre de 2012].
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). 2011. *Transnational organized crime in the fishing industry: Focus on: Trafficking in persons, smuggling of migrants, illicit drugs trafficking*. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Issue_Paper__TOC_in_the_Fishing_Industry.pdf [11 de diciembre de 2012].
- Windle, M. J. S. et al. 2008. «Fishing occupational health and safety: A comparison of regulatory regimes and safety outcomes in six countries», en *Marine Policy*, vol. 32, núm. 4, págs. 701-710.